

Constancia: Venció el término del traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial del demandante, sin objeciones. Fueron hábiles: 27,28 de Febrero del 2020, 2 de Marzo del 2020, hasta las 5 P.M. Sírvasse proveer. Armenia Q., Julio 9 del 2020.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

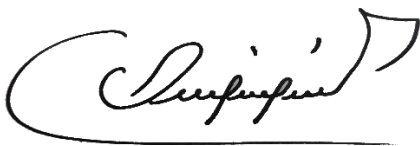
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, Julio nueve de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación adicional del crédito presentada a consideración del Juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, el Despacho la aprueba, con la advertencia que se consideran liquidados los intereses de mora hasta 31 de Mayo del 2020.

En caso de existir depósitos judiciales obrantes a disposición del proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de Julio del 2020.- No. 068.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA